

RESOLUCIÓN 67 DE 2020

(abril 22)

Diario Oficial No. 51.293 de 22 de abril de 2020

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Por la cual se prorroga por segunda vez, el plazo establecido en el artículo [4o](#) de la Resolución CREG 042 de 2020 para tomar medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, 1260 y 1710 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

En el marco de la orden de aislamiento preventivo obligatorio expedida por el Gobierno nacional en desarrollo del Estado de Emergencia Económica decretado mediante el Decreto [417](#) de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, con el fin de mitigar los efectos de las problemáticas que enfrenta el país en virtud de la Pandemia por el COVID-19 en el sector de gas combustible, expidió la Resolución CREG [042](#) de 2020 “por la cual se toman medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017”, acto administrativo que fue publicado en el Diario Oficial número 51.275 del 2 de abril de 2020.

La medida adoptada busca facilitar que las partes de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas natural modifiquen, de mutuo acuerdo, las condiciones de precios, cantidades de energía y capacidades de transporte que se aplican en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la resolución, 2 de abril de 2020, y el 30 de noviembre de 2020.

En el artículo [4o](#) de la Resolución CREG 042 de 2020 se establece que:

“Artículo [4o](#). Las modificaciones de mutuo acuerdo de los contratos de suministro y transporte de gas natural a los que se refieren el artículo [1o](#) y el artículo [3o](#) de la presente resolución, deberán quedar registradas en el Gestor del Mercado de Gas Natural dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución”.

Mediante la Resolución CREG 057 del 14 de abril de 2020 se amplió en cinco (5) días calendario adicionales, el plazo establecido en el artículo [4o](#) de la Resolución CREG 042 de 2020, conforme a las solicitudes recibidas de los participantes del mercado.

Mediante comunicaciones de Gases de Occidente (E-2020-003547), GNI Gas Natural Industrial de Colombia (E-2020-003548), el Grupo Vanti (E-2020-003557), la Asociación Colombiana del Petróleo (E-2020-003565), la Organización Terpel (E-2020-003577), la Asociación Colombiana de Grandes Consumidores de Energía Industriales y Comerciales (E-2020-003586), se recibieron solicitudes adicionales para ampliar el plazo dispuesto en el artículo [4o](#) de la Resolución 042 de 2020.

Luego de revisar el contenido de dichas comunicaciones de los participantes del mercado, en las que se describe el estado actual de avance de las negociaciones, esta Comisión encuentra pertinente y necesario ampliar nuevamente el plazo establecido en el precitado artículo, con el fin de facilitar que se alcance el objetivo perseguido con la expedición de las medidas transitorias adoptadas mediante la Resolución CREG [042](#) de 2020.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 999 del 22 de abril de 2020, acordó expedir la presente resolución.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Prorrogar en dos (2) días calendario, es decir, hasta el 24 abril de 2020, el plazo establecido en el artículo [4o](#) de la Resolución CREG 042 de 2020, para efecto de que se registren ante el Gestor del Mercado de Gas Natural las modificaciones de mutuo acuerdo de los contratos de suministro y transporte de gas natural a que se refieren el artículo [1o](#) y el artículo [3o](#) de la Resolución 042 de 2020.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2020.

El Presidente,

Diego Mesa Puyo,

Viceministro de Energía, Delegado de la Ministra de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

